



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 8914 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo. 33555
- 8915 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Auxiliar Administrativo. 33560
- 8916 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado no Sanitario. 33565
- 8917 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista. 33567
- 8918 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo no Sanitario. 33571
- 8919 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista. 33573
- 8920 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar no Sanitario. 33577
- 8921 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar Sanitario. 33579
- 8922 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista no Sanitario. 33581
- 8923 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista Sanitario. 33583

BORM



### 3. Otras disposiciones

#### **Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 8924 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión directa a Dubai. 33585
- 8925 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión directa Multisectorial Argentina y Chile. 33587
- 8926 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa a Costa Rica y Panamá. 33589
- 8927 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa a Argelia. 33591

#### **Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

- 8928 Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las bases de las "Distinciones 25 de noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" año 2016. 33593

### 4. Anuncios

#### **Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 8929 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Altiplano de la Región de Murcia. 33598
- 8930 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. 33600
- 8931 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela. 33602

### III. Administración de Justicia

#### **Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia**

- 8932 Despido objetivo individual 565/2016. 33604

#### **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia**

- 8933 Ejecución de títulos judiciales 75/2016. 33607

#### **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia**

- 8934 Ejecución de títulos judiciales 150/2016. 33611

#### **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia**

- 8935 Ejecución de títulos judiciales 236/2016. 33614

## IV. Administración Local

### Alhama de Murcia

8936 Anuncio declarando la suspensión cautelar del procedimiento tramitado para la contratación del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores dependientes en el marco del sistema para la autonomía y de atención a la dependencia (SAAD). 33617

### Calasparra

8937 Declaración de prescripción de obligaciones reconocidas. 33618

### Campos del Río

8938 Anuncio de exposición pública. Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas. Cuenta General ejercicio 2015. 33619

### Cartagena

8939 Anuncio de licitación del contrato de suministro de gasóleo de calefacción para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena-año 2017. 33620

8940 Anuncio de licitación del contrato de suministro de gas natural para varios puntos de suministro del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 33621

8941 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de asistencia técnica actuarial en materia de seguros para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sus organismos autónomos y empresa municipal. 33623

### Murcia

8942 Rectificación del anuncio de licitación de las obras de "Escuela infantil municipal «La Paz» (Murcia)". Expte. 407/2016. 33625

### San Pedro del Pinatar

8943 Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior en San Pedro del Pinatar. 33626

### Totana

8944 Anuncio de licitación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada para el yacimiento agárico de La Bastida. (Expte. SE 16/16). 33651

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8914 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista no Sanitario, Opción Administrativo.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutario de Técnico Especialista no Sanitario, Opción Administrativo, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

### **Anexo**

#### **Temario**

##### **Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo**

###### **Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: Derechos y Deberes fundamentales. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución española. Concepto de salud. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley: Derechos y deberes de los ciudadanos. Infracciones y sanciones.

**Tema 3.-** La Unión Europea. Las Instituciones: El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión. El Tribunal de Justicia.

**Tema 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Órganos Institucionales. Régimen Jurídico. La reforma el Estatuto: procedimiento.

**Tema 5.-** Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia: marco normativo. El Presidente: atribuciones, nombramiento y cese. El Vicepresidente. El Consejo de Gobierno: Composición y atribuciones. Los Consejeros: atribuciones, nombramiento y cese. El Consejo Jurídico. El Consejo Económico y Social.

**Tema 6.-** La Administración Pública de la Región de Murcia: Organización y régimen jurídico. Los organismos públicos. Los órganos consultivos. Principios de organización y funcionamiento. Régimen jurídico de las normas y actos. Administración institucional, entidades que la componen.

**Tema 7.-** El Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas: Marco normativo, ámbito de aplicación y principios generales. Derecho de la ciudadanía y garantía en el desarrollo del procedimiento. Relaciones entre las Administraciones Públicas. Órganos de las Administraciones Públicas: principios generales y competencia. Órganos colegiados. Abstención y recusación.

**Tema 8.-** Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas. Organización del trabajo. La dirección por objetivos. Teorías sobre la motivación. La comunicación en la organización: interpersonal, descendente, ascendente y horizontal. Flujos y barreras de comunicación en las organizaciones. La organización y la cultura de la organización.

**Tema 9.-** Sistemas de información para la dirección y la gestión. La información como recurso en la Administración Pública. La firma electrónica. El marketing de los servicios públicos. La calidad de los servicios públicos.

### Parte específica

**Tema 10.-** El Procedimiento Administrativo Común. Marco normativo. Ámbito de aplicación. Los interesados: Concepto de interesado. Representación. Pluralidad de interesados. Identificación de interesados. La actividad de las Administraciones Públicas: derechos de los ciudadanos. Responsabilidad de tramitación.

**Tema 11.-** Obligación de resolver. Silencio Administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado y de oficio. Términos y plazos: Obligatoriedad de términos y plazos. Cómputo, Ampliación. Tramitación de urgencia.

**Tema 12.-** Las disposiciones y los actos administrativos: Disposiciones administrativas. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos: iniciación, ordenación, instrucción, finalización, tramitación simplificada y ejecución del procedimiento.

**Tema 13.-** La sede electrónica. La identificación y autenticación de las personas físicas y jurídicas para las diferentes actuaciones en la gestión electrónica. El documento electrónico. El expediente electrónico.

**Tema 14.-** Revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Revisión de disposiciones y actos nulos. Declaración de lesividad de actos anulables. Recursos administrativos. Recurso extraordinario de revisión. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición.

**Tema 15.-** Régimen Jurídico y principios reguladores de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. Régimen jurídico de la Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tema 16.-** La Protección de Datos de Carácter Personal: Disposiciones generales. Datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto. Igualdad: Disposiciones generales. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 17.-** Marco normativo de las funciones de información administrativa y atención al ciudadano. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, expedición de copias de documentos y devolución de originales. Régimen de las Oficinas de Registro. Sugerencias, reclamaciones, quejas y agradecimientos formulados por los usuarios en el ámbito del Servicio Murciano de Salud. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

**Tema 18.-** Normativa reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: los derechos de la información sanitaria. Regulación jurídica del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes: historia clínica.

**Tema 19.-** Régimen Jurídico de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de los trabajadores. Servicios de Prevención: Concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

**Tema 20.-** La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: principios generales, competencias de las Administraciones Públicas. Estructura del sistema sanitario público. Nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

**Tema 21.-** Marco normativo de la Ordenación Sanitaria en la Región de Murcia. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

**Tema 22.-** La atención primaria de la salud: régimen jurídico, concepto y características generales. El modelo de atención primaria en el Sistema Nacional de Salud. Estructuras básicas de salud. La ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Murcia. Áreas de Salud y Zonas Básicas de Salud en la Región de Murcia. Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Tema 23.-** La atención especializada: Centros y servicios dependientes de la misma. Marco normativo de los órganos directivos, la estructura, organización y funcionamiento de los hospitales.

**Tema 24.-** El sistema de Seguridad Social: normativa básica, conceptos generales y campo de aplicación. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora: contingencias protegibles y régimen general de las prestaciones.

**Tema 25.-** El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria individual. Régimen de su uso en la Región de Murcia. Marco normativo de las prestaciones reconocidas a los ciudadanos en el Sistema Nacional de Salud.

**Tema 26.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: Objeto y ámbito de aplicación. Clasificación del personal estatutario. Planificación y ordenación del personal.

**Tema 27.-** Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (II): Derechos y deberes: derechos individuales y derechos colectivos. Estructura del sistema retributivo. Situaciones administrativas del personal estatutario. Régimen disciplinario.

**Tema 28.-** Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (III): provisión de plazas, selección y promoción interna. Movilidad del personal. Carrera profesional. Retribuciones. Jornada de trabajo, permisos y licencias. Incompatibilidades. Representación, participación y negociación colectiva.

**Tema 29.-** Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (I): Órganos superiores de dirección y gestión del personal estatutario. Ordenación y planificación de recursos humanos. Clasificación del personal estatutario. La selección del personal estatutario fijo. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo. La selección del personal estatutario temporal. El régimen de incompatibilidades. La responsabilidad del personal estatutario. El régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento. Los derechos y deberes del personal estatutario. promoción interna, movilidad y carrera profesional. Jornada de trabajo, permisos y licencias. Sistema retributivo.

**Tema 30.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Aplicación al personal estatutario. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 31.-** Los contratos del sector público. Disposiciones comunes a todos los contratos. Los contratos administrativos: Naturaleza, caracteres y clases. Elementos: sujeto, objeto, causa y forma. Principales aspectos de los contratos de obras, gestión de servicio público, suministro, consultoría y asistencia y concesión de obra pública.

**Tema 32.-** La Ley General Presupuestaria y las leyes anuales de presupuestos. Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Modificaciones presupuestarias. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Transferencias. Otras modificaciones presupuestarias.

**Tema 33.-** Estructura presupuestaria. Pagos en firme y a justificar. La ordenación del gasto y del pago; órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Ideas básicas y generales de contabilidad financiera y presupuestaria.

**Tema 34.-** Procedimiento de ejecución presupuestaria. Fases. El control presupuestario. Concepto, naturaleza, y ámbito de aplicación. Clases. El Tribunal de Cuentas.

**Tema 35.-** Gestión de inmovilizado: concepto y clasificación. Análisis de inversiones. Inventarios: tipos y realización. El presupuesto de las inversiones. La obsolescencia: modalidades. Las amortizaciones.

**Tema 36.-** Gestión de almacenes. Gestión de existencias. Criterios de valoración. Cálculo de stockaje. Sistemas de identificación de productos. Control de consumos. Determinación de las unidades de coste sanitario. Procedimientos. Estándares.

**Tema 37.-** La gestión hostelera. Alimentación: procesos funcionales. Lencería y lavandería: procesos funcionales. La gestión de residuos sanitarios: conceptos básicos.

**Tema 38.-** Los sistemas de información: conceptos generales de las tecnologías de la información. Los ordenadores personales. Sistemas operativos actuales. La protección jurídica de los programas de ordenador.

**Tema 39.-** Herramientas principales de informática personal. Bases de datos. Hojas de cálculo. Procesadores de texto. Bases de datos documentales. Redes de área local: concepto. Compartición de recursos, ventajas. Red Internet: concepto. Principales navegadores. Correo electrónico. Intranet.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8915 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Auxiliar Administrativo.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, Opción Auxiliar Administrativo.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general y específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutario de Técnico Auxiliar no Sanitario, Opción Auxiliar Administrativo, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.



**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## Anexo

### Temario

#### Técnico Auxiliar no sanitario, opción Auxiliar Administrativo

##### Parte general

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: Derechos y Deberes fundamentales. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

**Tema 2.-** La Unión Europea. Las Instituciones: El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión. El Tribunal de Justicia.

**Tema 3.-** El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Órganos Institucionales. Régimen Jurídico. La reforma el Estatuto: procedimiento.

**Tema 4.-** Regulación Jurídica de la Protección de Datos de Carácter Personal: Datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.

**Tema 5.-** La comunicación interpersonal, descendente, ascendente y horizontal. Flujos y barreras de comunicación en las organizaciones. La organización y la cultura de la organización.

**Tema 6.-** Normativa básica y conceptos fundamentales sobre Seguridad Social: campo de aplicación. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora: contingencias protegibles y régimen general de las prestaciones.

**Tema 7.-** Normativa reguladora de la Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de los trabajadores. Servicios de Prevención: Concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

**Tema 8.-** Conceptos fundamentales sobre la normativa reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas. Principales aspectos de los contratos de obras, suministro y gestión de servicio público.

##### Parte específica

**Tema 9.-** La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: principios generales, competencias de las Administraciones Públicas. Estructura del sistema sanitario público.

**Tema 10.-** La Ordenación Sanitaria en la Región de Murcia. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Mapa sanitario regional.

**Tema 11.-** Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: el Sistema Nacional de Salud. Estructuras básicas de Salud: Áreas de Salud: funciones y organización. Zonas básicas de salud. Centro de salud. Equipo de atención primaria: composición y funciones. Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Tema 12.-** La atención especializada: Centros y servicios dependientes de la misma. Normativa reguladora de los órganos directivos, la estructura y organización de los hospitales

**Tema 13.-** El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria individual. Tarjeta sanitaria individual y su régimen

de uso en la Región de Murcia. Los derechos de información sanitaria y a la intimidad en la normativa básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia. Prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 14.-** Las funciones de información administrativa y atención al ciudadano. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, expedición de copias de documentos y devolución de originales. Régimen de las Oficinas de Registro. Sugerencias, reclamaciones, quejas y agradecimientos formulados por los usuarios en el ámbito del Servicio Murciano de Salud. Incidencia de la nueva normativa sobre Administración y notificaciones electrónicas.

**Tema 15.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: Objeto y ámbito de aplicación. Clasificación del personal estatutario. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario. Derechos y deberes: derechos individuales y derechos colectivos. Estructura del sistema retributivo. Situaciones administrativas del personal estatutario. Régimen disciplinario.

**Tema 16.-** Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud: Órganos superiores de dirección y gestión del personal estatutario. Selección de personal estatutario fijo. Especial referencia a la promoción interna, la movilidad, la carrera profesional, la jornada de trabajo, los permisos y licencias y las situaciones administrativas. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público: aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

**Tema 17.-** Aspectos básicos del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Estructura presupuestaria. La ordenación del gasto y del pago; órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen.

**Tema 18.-** Régimen Jurídico del Sector Público: Ámbito de aplicación y principios generales. Derechos de los ciudadanos.

**Tema 19.-** La Administración Electrónica. Disposiciones y actos administrativos: Disposiciones administrativas. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

**Tema 20.-** Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Notificación de los actos administrativos. Silencio administrativo.

**Tema 21.-** Revisión de los actos en vía administrativa. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tema 22.-** Los documentos administrativos: Concepto, funciones y características. Clasificación y características de los documentos administrativos emitidos por la Administración. Estilo administrativo en la redacción de documentos. Sistemas de archivo.

**Tema 23.-** Los suministros. Suministros internos y externos. Recepción y almacenamiento de mercancías. Organización del almacén. Distribución de pedidos.



**Tema 24.-** Introducción a la informática. Sistema informático. Los ordenadores personales. Componentes. Dispositivos centrales y periféricos. Hardware y software. Sistemas operativos actuales. Administrador de archivos. Administrador de impresión. Protección jurídica de los programas de ordenador.

**Tema 25.-** Ofimática: bases de datos, hojas de cálculo, procesadores de texto. Bases de datos documentales. Correo electrónico. Principales navegadores. Los sistemas de información: conceptos generales de las tecnologías de la información. Redes de área local: concepto, uso y objetivos. Intranet. Internet.

**Tema 26.-** Igualdad de oportunidades en el Servicio Murciano de Salud: lenguaje no sexista, violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8916 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado no Sanitario.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado no Sanitario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado no Sanitario, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## **Anexo**

### **Temario**

#### **Diplomado no Sanitario**

##### **Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales. Regulación constitucional del Estado Autonómico. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Marco normativo de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. El Consejo Interterritorial. Sistema de información sanitaria.

**Tema 3.-** Estructura del Sistema Sanitario Público. Ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales. Mapa sanitario: Áreas de Salud. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 4.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Aspectos fundamentales del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del sector público: Ámbito de aplicación y principios generales. Derechos de los ciudadanos. Disposiciones y actos administrativos. El procedimiento administrativo. Revisión de los actos en vía administrativa. Notificaciones. Silencio administrativo.

**Tema 6.-** Régimen jurídico y conceptos básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

**Tema 7.-** La calidad de los servicios públicos. El modelo EFQM de excelencia. Autoevaluación. Conceptos fundamentales. Estructura. Criterios de puntuación. Igualdad: Disposiciones generales. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8917 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

**Anexo****Temario****Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista****Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española: derechos y deberes fundamentales. Instituciones básicas del Estado. Regulación constitucional del Estado Autonómico. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Los derechos de información sanitaria, intimidad y el respeto de la autonomía del paciente. Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**Tema 3.-** Marco normativo de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. El Consejo Interterritorial. Sistema de información sanitaria. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 4.-** Estructura del Sistema Sanitario Público. Ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales. Mapa sanitario: Áreas de Salud.

**Tema 5.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 6.-** La Ordenación de las Profesiones Sanitarias: Régimen Jurídico. Profesiones sanitarias tituladas y profesionales del área sanitaria de formación profesional. El ejercicio de las profesiones sanitarias. Formación especializada en ciencias de la salud.

**Tema 7.-** Calidad en el Sistema Nacional de Salud: Características de la atención sanitaria. Dimensiones de calidad: Científico-técnica, efectividad, eficiencia, accesibilidad y satisfacción del usuario. Evaluación de estructura, proceso y resultados. Mejora continua de la calidad. Modelo europeo de la calidad (EFQM). Métodos de evaluación de la calidad: Auditorias. Tendencias actuales de evaluación de calidad. Métodos de evaluación de "360 grados". Programas de calidad: Diseño e implantación.

**Tema 8.-** Conceptos básicos de la Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en supuestos de riesgo. Precauciones universales: vacunación, higiene personal, equipos de protección, precaución objetos cortantes y punzantes, esterilización y desinfección.

**Tema 9.-** Derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia en relación con la salud. Garantías de accesibilidad asistencial en igualdad efectiva, derecho a la información. Derecho a la intimidad y confidencialidad. Libre elección. Garantía y derecho de la persona en el proceso de muerte. Voluntad anticipada: Organización y funcionamiento del Registro de

Voluntades Vitales Anticipadas. Normativa en materia de igualdad. Igualdad entre mujeres y hombres. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación. Perspectiva de género en las políticas públicas.

**Tema 10.-** Epidemiología: Concepto. El método epidemiológico. Diseños epidemiológicos: estudios descriptivos, de cohorte, estudios de casos y controles, Estudios Experimentales, estudios cuasi-experimentales y ensayos clínicos. Enfermedades transmisibles de mayor incidencia en la población española: Tipos y características. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Enfermedades de declaración obligatoria.

**Tema 11.-** Metodología de Investigación cuantitativa. Conceptos generales. Estadística descriptiva. Tipos de distribución y parámetros que la definen. Estadística Inferencial: Intervalos de confianza. Los test de hipótesis. Elaboración de informes final de investigación. Estructura metodológica de un trabajo científico. Fuentes de datos. Búsquedas y revisiones bibliográficas.

**Tema 12.-** Fundamentos de la investigación cualitativa: Principales diseños y métodos. Proceso y fases de la investigación cualitativa. Técnicas de investigación cualitativa: Observación. Entrevista. Grupos de discusión y otras técnicas basadas en el consenso. Análisis e interpretación de los datos. Fiabilidad y validez, evaluación de la calidad.

**Tema 13.-** Salud Pública: Concepto. Salud y Enfermedad: Concepto. Indicadores de salud por edad y sexo: Morbilidad, mortalidad, letalidad y esperanza de vida. Principales problemas de salud en la población española actual. Elementos de priorización: Magnitud, trascendencia, vulnerabilidad y coste.

**Tema 14.-** Demografía Sanitaria: Concepto y tendencias de la población española. Indicadores demográficos y su utilidad para el trabajo enfermero: Natalidad, fecundidad, mortalidad, migraciones, crecimiento vegetativo.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8918 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo no Sanitario.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo no Sanitario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

### Resuelvo:

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo no Sanitario, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

**Anexo****Temario****Facultativo no Sanitario****Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales. Regulación constitucional del Estado Autonómico. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud.

**Tema 3.-** Estructura del Sistema Sanitario Público. Ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales. Mapa sanitario: Áreas de Salud. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 4.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Aspectos fundamentales del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del sector público: Ámbito de aplicación y principios generales. Derechos de los ciudadanos. Disposiciones y actos administrativos. El procedimiento administrativo. Revisión de los actos en vía administrativa. Notificaciones. Silencio Administrativo.

**Tema 6.-** Aspectos básicos de la normativa reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas: Naturaleza, caracteres y clases de contratos administrativos. Elementos: sujeto, objeto, causa y forma.

**Tema 7.-** Régimen jurídico y conceptos básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

**Tema 8.-** La calidad de los servicios públicos. El modelo EFQM de excelencia. Autoevaluación. Conceptos fundamentales. Estructura. Criterios de puntuación. Igualdad: Disposiciones generales. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8919 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

**Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## **Anexo**

### **Temario**

#### **Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista**

##### **Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española: derechos y deberes fundamentales. Instituciones básicas del Estado. Regulación constitucional del Estado Autonómico. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Los derechos de información sanitaria, intimidad y el respeto de la autonomía del paciente. Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**Tema 3.-** Régimen jurídico de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. El Consejo Interterritorial. Sistema de información sanitaria. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 4.-** Estructura del Sistema Sanitario Público. Ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales. Mapa sanitario: Áreas de Salud.

**Tema 5.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 6.-** La Ordenación de las Profesiones Sanitarias: Régimen jurídico. Profesiones sanitarias tituladas y profesionales del área sanitaria de formación profesional. El ejercicio de las profesiones sanitarias. Formación especializada en ciencias de la salud.

**Tema 7.-** Conceptos básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en supuestos de riesgo. Precauciones universales:

vacunación, higiene personal, equipos de protección, precaución objetos cortantes y punzantes, esterilización y desinfección.

**Tema 8.-** Principios fundamentales de la Bioética: Dilemas éticos. El secreto profesional: Concepto y regulación jurídica. Código deontológico. El consentimiento informado. La Historia Clínica: propiedad; acceso; usos; custodia y conservación. Últimas voluntades. La responsabilidad de la Administración y su personal. La protección de datos de carácter personal: normativa y conceptos básicos.

**Tema 9.-** Calidad en el Sistema Nacional de Salud: Características de la atención sanitaria. Dimensiones de calidad: Científico-técnica, efectividad, eficiencia, accesibilidad y satisfacción del usuario. Evaluación de estructura, proceso y resultados. Mejora continua de la calidad. Modelo europeo de la calidad (EFQM). Métodos de evaluación de la calidad: Auditorias. Tendencias actuales de evaluación de calidad. Métodos de evaluación de "360 grados". Programas de calidad: Diseño e implantación. Guías de práctica clínica.

**Tema 10.-** Gestión Clínica. Medición del Producto hospitalario. Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD). Sistemas de agrupación de Pacientes. Los Grupos Relacionados por el Diagnóstico (GRDs). Los Grupos de Visitas Ambulatorias (AVGs). Clasificación internacional de problemas de salud CIE 10. Indicadores básicos de Funcionamiento. Contabilidad Analítica. Principios básicos. Los Grupos Funcionales Homogéneos (GFHs). Coste por Servicio. Coste por Proceso (Hospitalización y Ambulatorios). Unidad de Complejidad Hospitalaria (UCH). Balance Económico-Asistencial. El Contrato de Gestión como herramienta de actividad asistencial y de financiación.

**Tema 11.-** Metodología de investigación. Diseño adecuado de un trabajo de investigación. Tamaño y validez de la muestra. Técnicas de muestreo. Epidemiología, tipos de estudios epidemiológicos (de cohortes, transversales, de casos y controles...). Ensayos Clínicos. Revisiones sistemáticas y metanálisis. Evidencia clínica. Epidemiología clínica. Medidas de frecuencia, efecto, asociación e impacto en los estudios epidemiológicos. Evaluación de pruebas diagnósticas: sensibilidad, especificidad y valores predictivos. Fundamentos de la investigación cualitativa: Principales diseños y métodos. El artículo científico.

**Tema 12.-** Promoción de la Salud y prevención de la enfermedad. Prevención primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria. Educación para la salud. Intervención educativa desde la consulta sanitaria.

**Tema 13.-** Derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia en relación con la salud. Garantías de accesibilidad asistencial en igualdad efectiva, derecho a la información. Derecho a la intimidad y confidencialidad. Libre elección. Garantía y derecho de la persona en el proceso de muerte. Voluntad anticipada: Organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas. Normativa en materia de igualdad. Igualdad entre mujeres y hombres. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación. Perspectiva de género en las políticas públicas.

**Tema 14.-** Epidemiología: Concepto. El método epidemiológico. Diseños epidemiológicos: estudios descriptivos, de cohorte, estudios de casos y controles, Estudios Experimentales, estudios cuasi-experimentales y ensayos clínicos. Enfermedades transmisibles de mayor incidencia en la población española: Tipos y características. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Enfermedades de declaración obligatoria.



**Tema 15.-** Estadística. Estadística descriptiva e inferencial. Medidas de centralización, posición y dispersión. Regresión y correlación. Contraste de hipótesis. Pruebas paramétricas y no paramétricas.

**Tema 16.-** Demografía sanitaria. Fuentes de información e indicadores demográficos. Análisis de datos. Indicadores de salud: clasificación y utilidad. Indicadores demográficos: mortalidad, morbilidad, prevalencia e incidencia. Calidad de Vida relacionada con la Salud (CVRS).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8920 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar no Sanitario.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar no Sanitario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar no Sanitario, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

### **Anexo**

#### **Temario**

#### **Técnico Auxiliar no Sanitario**

##### **Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales. Regulación constitucional del Estado Autonómico. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales.

**Tema 3.-** Estructura del Sistema Sanitario Público, ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales.

**Tema 4.-** Aspectos fundamentales de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clasificación del personal estatutario. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Conceptos básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8921 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar Sanitario.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar Sanitario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Auxiliar Sanitario, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## Anexo

### Temario

#### Técnico Auxiliar Sanitario

##### Parte general

**Tema 1.-** La Constitución Española: derechos y deberes fundamentales. Instituciones básicas del Estado. Regulación constitucional del Estado Autonómico. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Los derechos de información sanitaria, intimidad y el respeto de la autonomía del paciente. Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Igualdad: conceptos generales. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

**Tema 3.-** Estructura del Sistema Sanitario Público. Ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales. Mapa sanitario: Áreas de Salud.

**Tema 4.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Conceptos básicos de la Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en supuestos de riesgo. Precauciones universales: vacunación, higiene personal, equipos de protección, precaución objetos cortantes y punzantes, esterilización y desinfección.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8922 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista no Sanitario.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista no Sanitario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista no Sanitario, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

### **Anexo**

### **Temario**

### **Técnico Especialista no Sanitario**

#### **Parte general**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales. Regulación constitucional del Estado Autonómico. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Igualdad: conceptos generales. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

**Tema 3.-** Estructura del Sistema Sanitario Público, ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales.

**Tema 4.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clasificación del personal estatutario. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Conceptos básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

**Tema 6.-** Aspectos fundamentales del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del sector público: Régimen jurídico, ámbito de aplicación y principios generales. Derechos de los ciudadanos. Disposiciones y actos administrativos. El procedimiento administrativo. Revisión de los actos en vía administrativa. Notificaciones.

**Tema 7.-** Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales. La calidad de los servicios públicos. El modelo EFQM de excelencia. Autoevaluación. Conceptos fundamentales. Estructura. Criterios de puntuación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8923 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista Sanitario.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista Sanitario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Aprobar la parte general de los temarios correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso a las opciones estatutarias de las categorías de Técnico Especialista Sanitario, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## Anexo

### Temario

#### Técnico Especialista Sanitario

##### Parte general

**Tema 1.-** La Constitución Española: derechos y deberes fundamentales. Instituciones básicas del Estado. Regulación constitucional del Estado Autonómico. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Asamblea Legislativa, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes.

**Tema 2.-** El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: ámbito de aplicación y objetivos de la ley. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el derecho a la salud. Los derechos de información sanitaria, intimidad y el respeto de la autonomía del paciente. Derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Igualdad: conceptos generales. Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia: áreas de actuación.

**Tema 3.-** Estructura del Sistema Sanitario Público. Ámbito estatal y ámbito autonómico. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Niveles asistenciales. Mapa sanitario: Áreas de Salud.

**Tema 4.-** Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Conceptos básicos de la Prevención de Riesgos Laborales. Los derechos y deberes de los trabajadores. Los Servicios de Prevención: Concepto y funciones. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Riesgos Laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en supuestos de riesgo. Precauciones universales: vacunación, higiene personal, equipos de protección, precaución objetos cortantes y punzantes, esterilización y desinfección.

**Tema 6.-** Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales. La calidad de los servicios públicos. El modelo EFQM de excelencia. Autoevaluación. Conceptos fundamentales. Estructura. Criterios de puntuación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**8924 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión directa a Dubai.**

BDNS (Identif.): 321090

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> :

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes al sector de la alimentación. Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de 2015.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A DUBÁI.

**Tercero. Bases Reguladoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 70.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 20 días hábiles después, ambos inclusive.



**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la C.Cte BMN - IBAN ES98 0487 0126 7120 0053 0419 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "MISION DUBAI 2017", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 27 de octubre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**8925 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión directa Multisectorial Argentina y Chile.**

BDNS (Identif.): 321086

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> :

**Primero. Beneficiarios.**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto.**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN DIRECTA MULTISECTORIAL A ARGENTINA Y CHILE

**Tercero. Bases Regulatoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 37.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 12 días hábiles después, ambos inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.



Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES53 0487 0137 9720 0000 1046 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "MISIÓN ARGENTINA-CHILE", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 27 de octubre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**8926 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa a Costa Rica y Panamá.**

BDNS (Identif.): 321085

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> :

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN DIRECTA A COSTA RICA Y PANAMÁ

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 49.066,67€ euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles después, ambos inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.



Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "Misión Plurisectorial Costa Rica - Panamá", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 27 de octubre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**8927 Extracto de la Resolución de 27 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa a Argelia.**

BDNS(Identif.):321088

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Ayudas a la participación en misiones comerciales.

Misión Directa a Argelia, Multisectorial.

**Tercero. Bases Regulatoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 18.933,33 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles después, ambos inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.



Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "Misión Directa a Argelia, y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 27 de octubre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**8928 Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las bases de las "Distinciones 25 de noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" año 2016.**

La prevención y atención de la violencia de género es una de las prioridades del gobierno regional y su erradicación constituye un objetivo para la Comunidad Autónoma su detección y puesta en marcha de los recursos necesarios.

El término violencia de género se acuñó en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, que expresamente refiere: "la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la Igualdad, Desarrollo y Paz, viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales", asimismo en dicho encuentro se instó a los Gobiernos a "adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia".

Su antecedente lo encontramos en la Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres -aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas- la normativa internacional generalmente utiliza el término "violencia de género o violencia contra las mujeres".

Esta Declaración define la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada".

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Art. 1 define como objeto de la misma, actuar contra la violencia como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Expone que "la violencia de género a que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad".

Desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con competencia en la actuación contra la violencia de género, a través de la Dirección General de Mujer y, partiendo de la premisa que la violencia de género es una grave vulneración de los Derechos de las mujeres, con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres", se prevé otorgar unas distinciones que reconozcan las iniciativas y la labor de personas, asociaciones, entidades y ciudadanía en general que hayan trabajado y luchado para la consecución de una región libre de violencia de género.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley, en el apartado relativo a las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras, la gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural y el fomento de la prestación de servicios específicos a la mujer desde instituciones públicas y privadas, así como el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

Desde el punto de vista competencial, es preciso señalar que el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 9, determina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de políticas de mujer mientras que el artículo 5 del Decreto nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye a la Dirección General de Mujer las competencias de impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con este marco competencial, a propuesta de la Dirección General Mujer y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto aprobar y establecer las bases específicas por las que se van a regular las "Distinciones 25 de Noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres".

**Artículo 2. Finalidad.**

Las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer tienen como finalidad reconocer y distinguir públicamente a aquellas personas físicas, instituciones, asociaciones, entidades y demás personas jurídicas que hayan trabajado y destacado en la lucha contra la violencia de género en la Región de Murcia.

**Artículo 3. Modalidades.**

1. Las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer tiene tendrán las siguientes modalidades:

a) Una distinción a aquellas personas físicas, instituciones, asociaciones, entidades y demás personas jurídicas que hayan destacado en cualquier ámbito en su lucha contra la violencia hacia las mujeres.

b) Una distinción al colectivo que haya puesto en marcha un proyecto destacado por su importancia y compromiso en su lucha contra la violencia de género en el ámbito regional.

c) Una distinción a aquellas personas físicas, instituciones, asociaciones, entidades y demás personas jurídicas que hayan destacado en cuanto a la detección, coordinación y atención en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito local en la región de Murcia.

2. Los méritos de los/as candidatas vendrán referidos al año anterior a su concesión.

#### **Artículo 4. Carácter de las distinciones.**

Las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" se otorgan con carácter exclusivamente honoríficos y no generarán derecho económico alguno.

#### **Artículo 5. Convocatoria.**

La convocatoria de estas distinciones se realizará anualmente mediante Resolución del centro directivo con competencia en materia de violencia contra la mujer.

#### **Artículo 6. Candidaturas.**

1.- Las candidaturas a obtener las distinciones convocadas para las diferentes modalidades serán propuestas, para cada una de las modalidades, de la siguiente manera:

a) Por las Secretarías Generales de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Por las entidades locales de la Región de Murcia.

c) Por asociaciones, entidades y personas físicas o jurídicas.

En los tres supuestos, las candidaturas habrán de remitirse, en sobre cerrado, a la persona titular de la presidencia del jurado.

2.- Las propuestas deberán ser comprensivas de los valores y méritos de cada candidatura, de forma que permitan su adecuada valoración por el jurado, no pudiendo exceder de dos para cada una de las modalidades establecidas.

3.- La participación en la presente convocatoria supone la total aceptación de las bases reguladoras.

4.- El lugar y plazo de presentación de la solicitud vendrá determinado en la convocatoria y no será superior a 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de aquella en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7- Órganos competentes para la valoración, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se nombrará un jurado, que estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de violencia contra la mujer o persona en quien delegue. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: La persona titular del órgano competente en materia de violencia contra la mujer o persona en que delegue.

c) Vocales: Se nombrarán los siguientes titulares y suplentes por cada titular:

- Un/a representante de la Comisión de Mujer de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Dos representantes de los medios de comunicación de la Región de Murcia, por designación de la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia contra la mujer.

- Dos representantes del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer de la Región de Murcia, con designación por el mismo Consejo.

- Un/a representante de la Secretaría de la Mujer de las Organizaciones Sindicales más representativas.

d) Secretario/a: corresponderá a una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de violencia contra la mujer, designada por la titular de la misma.

2. La persona titular de la Dirección General de mujer será la competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, la cual formulará la propuesta de resolución y la elevará para su aprobación a la persona titular de la Consejería en materia de violencia contra la mujer, que resolverá el procedimiento.

#### **Artículo 8. Procedimiento.**

El procedimiento de actuación del jurado será el siguiente:

1. El jurado será convocado por la presidencia, pudiendo reunirse cuantas veces resulte preciso.

2. Para la válida constitución del jurado deberán estar presentes las personas titulares de la presidencia y de la secretaría, o quienes, en su caso las sustituyan y la mitad más uno del resto de miembros.

3. Los acuerdos del jurado se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

4. El jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades convocadas, no pudiendo declararse compartidas.

5. Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en las personas candidatas no premiadas concurrieran especiales méritos que las hicieran acreedoras de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

6. El funcionamiento y régimen interno del jurado será el establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª, Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 9. Concesión y entrega de distinciones.**

1.- Las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" se concederán mediante Orden del/la titular de la Consejería competente en materia de violencia de género, a la vista de la propuesta motivada formulada por el órgano instructor.

2.- La entrega de estas Distinciones se realizará en acto público por la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia contra la mujer, en el lugar y fecha que oportunamente se designe, otorgándose un galardón conmemorativo.



**Disposición final.**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**8929 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este órgano directivo, en ejercicio de esas competencias, ha elaborado el borrador de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

En el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre, se dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La reciente entrada en vigor de esta ley ha coincidido en el tiempo con la finalización de la redacción dada al citado texto normativo, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y por lo tanto en este caso procede sustanciar esa consulta pública en relación a dicho borrador de decreto. Y esto sin perjuicio de someter posteriormente el proyecto de decreto que resulte, tras esta consulta pública previa, a los pertinentes trámites de consulta institucional, audiencia de los interesados e información pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a consulta pública dicho borrador de decreto por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período, y para recabar su opinión, los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro decreto podrán presentar las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.



A tales efectos, la participación en esta consulta se sustanciará a través de la página web:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/altiplano?guest=true>

En esa página web se expone el borrador de decreto, y se accede al buzón de correo electrónico donde se deben enviar las sugerencias y observaciones relativas a la consulta pública.

En Murcia, 26 de octubre de 2016.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**8930 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este órgano directivo, en ejercicio de esas competencias, ha elaborado el borrador de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

En el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre, se dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La reciente entrada en vigor de esta ley ha coincidido en el tiempo con la finalización de la redacción dada al citado texto normativo, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y por lo tanto en este caso procede sustanciar esa consulta pública en relación a dicho borrador de decreto. Y esto sin perjuicio de someter posteriormente el proyecto de decreto que resulte, tras esta consulta pública previa, a los pertinentes trámites de consulta institucional, audiencia de los interesados e información pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En consecuencia, se somete a consulta pública dicho borrador de decreto por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período, y para recabar su opinión, los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro decreto podrán presentar las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.

A tales efectos, la participación en esta consulta se sustanciará a través de la página web:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/altoguadalentin?guest=true>

En esa página web se expone el borrador de decreto, y se accede al buzón de correo electrónico donde se deben enviar las sugerencias y observaciones relativas a la consulta pública.

En Murcia, a 26 de octubre de 2016.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**8931 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este órgano directivo, en ejercicio de esas competencias, ha elaborado el borrador de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

En el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre, se dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La reciente entrada en vigor de esta ley ha coincidido en el tiempo con la finalización de la redacción dada al citado texto normativo, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y por lo tanto en este caso procede sustanciar esa consulta pública en relación a dicho borrador de decreto. Y esto sin perjuicio de someter posteriormente el proyecto de decreto que resulte, tras esta consulta pública previa, a los pertinentes trámites de consulta institucional, audiencia de los interesados e información pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a consulta pública dicho borrador de decreto por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante



este período, y para recabar su opinión, los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro decreto podrán presentar las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.

A tales efectos, la participación en esta consulta se sustanciará a través de la página web:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/ricote?guest=true>

En esa página web se expone el borrador de decreto, y se accede al buzón de correo electrónico donde se deben enviar las sugerencias y observaciones relativas a la consulta pública.

En Murcia, 26 de octubre de 2016.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**8932 Despido objetivo individual 565/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0004943

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 565/2016

Sobre Despido

Demandante: Juan Antonio Gómez García.

Abogada: Ana González Belchí.

Demandado/s: Fogasa, Copefran S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 565/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Antonio Gómez García contra la empresa Fogasa, Copefran S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/11/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/11/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo 1.º, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Copefran S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **8933 Ejecución de títulos judiciales 75/2016.**

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 790/2015

Sobre: Despido

Demandante: María del Carmen Gálvez Serrano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Super Mercado Menosprecio S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Gálvez Serrano contra la empresa Supermercado Menosprecio S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

...

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 55 de fecha 22/02/2016 a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Gálvez Serrano, frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Super Mercado Menosprecio S.L., parte ejecutada, por importe de 7.000,74 euros en concepto de principal, más otros 1.120,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16/5/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de M.ª del Carmen Gálvez Serrano frente a Supermercado Menosprecio S.L. por la cantidad de 7.000,74 Euros de principal más 1.120,12 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Supermercado Menosprecio S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Supermercado Menosprecio S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Supermercado Menosprecio S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Supermercado Menosprecio S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Ganados Río Segura S.L., con CIF n.º B73270894.
- Hermanas Misioneras de la Sagrada Familia con CIF n.º R3000092A

Requerir al/los ejecutado/s Supermercado Menosprecio S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0075-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0075-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Super Mercado Menosprecio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **8934 Ejecución de títulos judiciales 150/2016.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007351

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 150/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 904/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Nicolás López Rosa.

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez.

Demandado/s: Tecis Técnicos contra Incendios, S.L., Fogasa

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Nicolás López Rosa contra la empresa Tecis Técnicos Contra Incendios, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Señora D.<sup>a</sup> Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a 16 de septiembre de 2016.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Nicolás López Rosa, NIE 48498950T, frente a Tecis Técnicos contra Incendios, S.L., CIF B30565881 parte ejecutada, por importe de 10.871,62 euros en concepto de principal, más otros 1.739,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 21 de octubre de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Nicolás López Rosa ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Tecis Técnicos contra Incendios, S.L.

**Segundo.-** En fecha 16/9/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.871,62 euros de principal más 1.739,46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia y en la ETJ 140/2013 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a la mercantil ejecutada por medio de Edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecis Técnicos contra Incendios, S.L., y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **8935 Ejecución de títulos judiciales 236/2016.**

Ejecución de títulos judiciales 236/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 802/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Mercedes Zapata Martínez

Abogado: Diego Guerrero Carmona

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pedro Juan Nicolás, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 236/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Mercedes Zapata Martínez contra la empresa Pedro Juan Nicolás, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a once de abril de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 339/2015 de fecha 30/09/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, en autos procedimiento ordinario n.º 802/2013, a favor de la parte ejecutante, María Mercedes Zapata Martínez, frente a Pedro Juan Nicolás, S.L., con CIF: B-30374151, parte ejecutada, por importe de 2.385,32 euros en concepto de principal, más otros 357,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LRJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De lo Social n. 7 abierta en Santander, cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor María Mercedes Zapata Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Pedro Juan Nicolás S.L.

SEGUNDO.- En fecha 11/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.385,32 euros de principal más 357,79 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de MURCIA y en la ETJ 45/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia

en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Juan Nicolás, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

**8936 Anuncio declarando la suspensión cautelar del procedimiento tramitado para la contratación del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores dependientes en el marco del sistema para la autonomía y de atención a la dependencia (SAAD).**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de octubre de 2016, adoptó por unanimidad dejar en suspenso cautelarmente la tramitación del procedimiento de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Mayores Dependientes, en el marco del sistema para la autonomía y de atención a la dependencia (SAAD), cuya licitación se publicó en el BORM de fecha 6 de octubre de 2016, en atención a la existencia de dos recursos especiales en materia de contratación promovidos contra este expediente, hasta la resolución de los mismos por parte del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 26 de octubre de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### **8937 Declaración de prescripción de obligaciones reconocidas.**

Habiéndose instruido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento expediente para la declaración de la prescripción de las obligaciones reconocidas, se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

Calasparra, 26 de octubre de 2016.—El Alcalde, José Vélez Fernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

### **8938 Anuncio de exposición pública. Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas. Cuenta General ejercicio 2015.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de octubre de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://camposdelrio.sedelectronica.es>

Campos del Río, a 27 de octubre de 2016.—La Alcaldesa, María José Pérez Cerón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **8939 Anuncio de licitación del contrato de suministro de gasóleo de calefacción para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena-año 2017.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SU2016/34

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Suministro de gasóleo de calefacción para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena – año 2017
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Un año prorrogable por un año más.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

#### **4. Presupuesto.**

- a) Valor estimado del contrato: 187.933,88 euros (incluyendo la posible prórroga de un año, a efectos del artículo 88.1 del TRLCSP.
- b) Presupuesto base de licitación:  
Importe sin impuestos: 93.966,94 euros.  
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 19.733,06 euros.

#### **5. Garantías.**

No se exige.

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Cartagena:  
[www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

#### **8. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumplan 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

#### **9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante

#### **10. Gasto anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, octubre de 2016.—La Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Isabel García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **8940 Anuncio de licitación del contrato de suministro de gas natural para varios puntos de suministro del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SU2016/22

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Suministro de Gas Natural para varios puntos de suministro del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Dos años prorrogables por un año más.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

#### **4. Presupuesto.**

- a) Valor estimado del contrato: 90.000 euros (incluyendo la posible prórroga de un año, a efectos del artículo 88.1 del TRLCS).
- b) Presupuesto base de licitación:  
Importe sin impuestos: 60.000 euros.  
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 12.600 euros.

#### **5. Garantías.**

No se exige.

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En el perfil del contratante de la página web del Ayto. de Cartagena: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

#### **8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumplan 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

#### **9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante.



**10. Gasto anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, octubre de 2016.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Isabel García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**8941 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de asistencia técnica actuarial en materia de seguros para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sus organismos autónomos y empresa municipal.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SE2016/68

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: servicio de asistencia técnica actuarial en materia de seguros para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sus organismos autónomos y empresa municipal

- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Cuatro años.

**3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

**4. Presupuesto.**

- a) Valor estimado del contrato: 164.628,10 euros.
- b) Presupuesto base de licitación:  
Importe sin impuestos: 164.628,10 euros.  
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 34.571,90 euros.

**5. Garantías.**

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

**6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

**7. Obtención de documentación e información.**

En el perfil del contratante de la página web del Ayto. de Cartagena:  
[www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

**8. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



**9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante.

**10. Gasto anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, octubre de 2016.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **8942 Rectificación del anuncio de licitación de las obras de "Escuela infantil municipal «La Paz» (Murcia)". Expte. 407/2016.**

Observada la existencia de un error material en el anuncio publicado en el BORM n.º 236 de fecha 10 de octubre de 2016 para la licitación del contrato relativo a la ejecución de las obras de "Escuela infantil municipal «La Paz» (Murcia)", en cuanto a los requisitos específicos del contratista (apartado 7 del anuncio), donde no se indicaba la exigencia de clasificación del contratista, y dado que se ha rectificado el error material producido en el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas en cuanto a las categorías exigibles en cada uno de los grupos de clasificación exigidos; se procede a rectificar el anuncio publicado en el sentido siguiente:

Donde dice:

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Debe decir:

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: grupo C, subgrupos 2, 6 y 9, categoría 3; y grupo J, subgrupo 2, categoría 2.

El nuevo plazo para la presentación de ofertas será de veintisiete días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de rectificación.

Murcia, 26 de octubre de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **8943 Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior en San Pedro del Pinatar.**

#### **Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior**

##### **Índice**

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto...

Artículo 2.- Definición...

Artículo 3.- Actuaciones no sujetas...

Artículo 4.- Ámbito de aplicación...

Artículo 5.- Modalidades de publicidad...

Artículo 6.- Aspecto tributario...

Artículo 7.- Consideración del uso en vía pública...

Artículo 8.- Prohibiciones y limitaciones generales...

Artículo 9.- Protección del entorno...

Título II.- NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA.

Artículo 10.- Publicidad estática...

Artículo 11.- Vallas publicitarias...

Artículo 12.- Vallas publicitarias en dominio público...

Artículo 13.- Vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública...

Artículo 14.- Carteles...

Artículo 15.- Banderolas y Pancartas...

Artículo 16.- Rótulos...

Artículo 17.- Rótulos en dominio público...

Artículo 18.- Rótulos en dominio privado perceptibles desde la vía...

Artículo 19.- Publicidad móvil...

Artículo 20.- Publicidad aérea...

Artículo 21.- Publicidad impresa...

Artículo 22.- Publicidad audiovisual...

TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO. NORMAS GENERALES.

Artículo 23.- Procedimiento para la obtención de la licencia

Artículo 24.- Titularidad de la licencia

Artículo 25.- Solicitud y documentación

Artículo 26.- Vigencia, eficacia y caducidad de las licencias

TÍTULO IV.- INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 27.- Ubicación...

Artículo 28.- Condiciones....

Artículo 29.- Otra condiciones...

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30.- Servicios de inspección...

Artículo 31.- Protección y restablecimiento de la legalidad...

Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable a las infracciones...

Artículo 33.- Clasificación de las infracciones...

Artículo 34.- Infracciones muy graves...

Artículo 35.- Infracciones graves...

Artículo 36.- Infracciones leves...

Artículo 37.- Prescripción de las infracciones y sanciones...

Artículo 38.- Sujetos responsables...

Artículo 39.- Sanciones...

Artículo 40.- Graduación de las sanciones...

Artículo 41.- Procedimiento sancionador...

Artículo 42.- Medidas Cautelares...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA...

DISPOSICIÓN DEROGATORIA...

DISPOSICIÓN FINAL

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo, en sus aspectos sustantivo y procedimental, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, medio ambiente y de la imagen de San Pedro del Pinatar y su término municipal.

#### **Artículo 2.- Definición.**

A efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

#### **Artículo 3.- Actuaciones no sujetas.**

1. No están sujetas a esta ordenanza las actividades que carezcan de naturaleza publicitaria de conformidad con lo dispuesto en la ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuando se efectúen en vía pública por entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos y otras entidades vecinales y asociativas para informar, difundir y promocionar sus actos propios de carácter social, político, cultural, de participación ciudadana, de fomento de valores cívicos y conductas humanitarias, de concienciación y sensibilización social y similares.

2. El reparto de prensa gratuita se regula por su normativa específica.

3. Las actividades realizadas durante las campañas electorales se ajustarán a las disposiciones previstas en materia electoral.

4. La señalización de edificios y dotaciones en la vía pública, realizada por empresa concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones.

5. La publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios, así como los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución, por aplicación de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

6. Las instalaciones publicitarias en soportes de mobiliario urbano sujetas a concesión administrativa, que se regularán por su normativa.

7. La instalación de publicidad en el transporte público y vehículos auto-taxis se regulará por su normativa específica.

#### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

#### **Artículo 5.- Modalidades de publicidad.**

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

a) Publicidad Estática.

Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.

b) Publicidad Móvil.

Aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.

c) Publicidad Aérea.

Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, globos o dirigibles.

d) Publicidad Impresa.

Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

e) Publicidad Audiovisual.

Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

#### **Artículo 6.- Aspecto tributario.**

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, autorización administrativa, declaración responsable o comunicación previa, y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza fiscal, con la excepción de las situadas en dominio público municipal sometidas al régimen de la Concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

#### **Artículo 7.- Consideración del uso en vía pública.**

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

#### **Artículo 8.- Prohibiciones y limitaciones generales.**

No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

a) Sobre o desde los monumentos o jardines históricos incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

En los entornos de los monumentos o jardines históricos incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural, no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la preceptiva autorización de la Administración competente para la ejecución de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

b) En los edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General Municipal de Ordenación, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen.

c) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

d) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los anteriores apartados a) y b).

f) Cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

g) Se prohíbe expresamente la fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones, vinilos y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones o dibujos con motivos publicitarios, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, elementos del mobiliario urbano, arbolado, plantas, jardines públicos, alumbrado, registros de instalaciones, elementos de señalización y seguridad vial, o de cualquier otro de servicio público, salvo en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras o en espacios habilitados al efecto.

h) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas.

i) Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

j) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

k) En edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma.

l) En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

m) Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

n) No se autorizarán en ningún caso, aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

o) Tampoco se autorizarán:

- La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos. Tampoco se autorizarán mediante la utilización de las señales de circulación, señalización y seguridad vial, de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos viarios con esta finalidad.

- Los anuncios reflectantes.

- El reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario, incluido su colocación, suelto o sujeto, sobre cualquier vehículo a motor u objeto ubicado en vía pública, salvo en los supuestos de publicidad impresa prevista en la presente ordenanza.

p) Queda prohibido el ejercicio de la actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la única finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.

q) En general, cualquier acto de publicidad prohibido por la normativa sectorial o que no cumpla lo dispuesto en la misma.

r) Se podrá disponer la retirada inmediata de forma cautelar, de la publicidad que vulnere los principios establecidos en la Ley General de Publicidad, con independencia de los procedimientos sancionadores y restantes actuaciones que tramiten los órganos competentes en materia de publicidad.

#### **Artículo 9.- Protección del entorno.**

1. Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamientos de tierras o escombros, o modificaciones de elementos arquitectónicos.

2. No se autorizarán en ningún caso, actuaciones publicitarias que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, ni las que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización. No se considerarán perjudicial, por su carácter de temporal y vinculación a la duración de las obras autorizadas, la instalación de soportes flexibles sobre estructuras de andamios, cuando se ajusten a las condiciones reglamentarias previstas y cuenten con la preceptiva licencia.

3. Se podrá exigir la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos cuando los servicios técnicos lo consideren necesario para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano y para mantener la seguridad vial, tanto en la ejecución de la instalación como durante la vida útil de la misma.

4. La gestión de los residuos generados deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. En cada uno de los proyectos

técnicos de solicitud de licencia o autorización, se establecerán las medidas de reciclado y reutilización de los materiales.

## TÍTULO II

### NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

#### **Artículo 10.- Publicidad estática.**

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias.
- Carteles.
- Banderolas y Pancartas.
- Rótulos.

#### **Artículo 11.- Vallas publicitarias.**

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. Las dimensiones máximas no superarán los 3 metros de altura y 8 metros de longitud, sin incluir el marco perimetral, y fondo máximo de 0'30 metros, que podrá ampliarse hasta 0'50 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0'50 metros del plano de la cartelera. No se permitirá la agrupación vertical de carteles.

3. Se considerarán soportes publicitarios tipo monoposte, las vallas publicitarias que cuentan con un solo poste de sustentación. Se regularán de acuerdo con las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico:

a) La instalación de monopostes publicitarios deberá respetar, en todo caso, las medidas de exhibición publicitaria con un máximo de 60 metros cuadrados (12 m. ancho x 5 m. alto), sujetado por un soporte cuya altura límite superior de la valla publicitaria desde la rasante natural del terreno será de 18 metros.

b) La instalación de monopostes deberá respetar una distancia mínima de 25 metros desde la arista exterior en zonas colindantes a carreteras, vías de servicio, calles, caminos y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal.

c) La instalación de monopostes publicitarios en parcelas que den frente a cualquier tipo de viario público, estará sujeta a la limitación de un solo monoposte por cada parcela catastral, salvo que se trate de parcelas que tengan un frente de fachada superior a 50 metros, en cuyo caso se admitirá un monoposte por cada 50 metros de fachada o fracción en una misma parcela catastral, y sin limitación de distancia entre ellos.

d) Las superficies máximas previstas en este artículo para cada tipo de soporte se entenderán como superficie máxima por cada cara, en el caso que dichos soportes contengan publicidad a dos caras.

4. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su

conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

5. En ningún caso podrán incorporarse elementos sonoros ni corpóreos a los soportes, ni formas o elementos que se asimilen a la señalización viaria y/o que puedan inducir confusión a los conductores.

6. Las condiciones de iluminación para los soportes con iluminación serán las establecidas en la ordenanza reguladora de la materia, debiendo cumplir igualmente con las determinaciones establecidas en el RD 842/2002, de 2 de agosto, sobre Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa sectorial aplicable.

#### **Artículo 12.- Vallas publicitarias en dominio público.**

Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

#### **Artículo 13.- Vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública.**

No se permitirá su instalación en suelo no urbanizable, sistemas generales y dotaciones locales.

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

##### 1. Suelo urbanizable.

En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias o agrupaciones de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico, y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno, con las siguientes condiciones:

- La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará 48 metros cuadrados sin incluir el marco perimetral.

- La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de 16 metros lineales sin incluir el marco perimetral.

- La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 6 metros.

- La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 100 metros.

##### 2. Suelo Urbano.

Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios.

- Solares.

- Vallados de protección y andamios de obras.

a) Vallas publicitarias en medianeras de edificios.

1.º Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones

o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

2.º Las fachadas ciegas de edificios de uso residencial existentes en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza y que, por aplicación de las condiciones de planeamiento, se sitúan en la alineación oficial o colindan con terrenos no susceptibles de ser edificados, se asimilarán a las condiciones reguladas para las medianeras en el presente capítulo a los solos efectos de su adecuación y explotación publicitaria.

3.º No se permitirán en aquellas medianeras que recaigan a edificio lindante incluido en el Catálogo del PGMO.

4.º No serán autorizables las vallas publicitarias de aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada.

5.º No se autorizará la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre muros y otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos, y sus condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares.

6.º La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.

b) Vallas publicitarias en solares.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados conforme a lo previsto en las Normas Urbanísticas del PGMO, y en ellos podrá concederse licencia para la instalación de vallas publicitarias, con las siguientes condiciones:

1.º Sólo se autorizarán en aquellos solares cuyo uso sea industrial o de actividades económicas, así como en las 7 manzanas sitas en Los Veras, y que están delimitadas por la C/. Lago de Bañolas, Avda. Dr. Artero Guirao, C/. Lago de Ibones y por el vial que las separa de la zona 1c.

2.º Se situarán en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste.

3.º La altura máxima de la parte superior de la cartelera será de 6 metros medidos desde la rasante de la calle, no permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

4.º Podrán disponerse en grupos que no superen la dimensión máxima establecida (16 metros).

5.º La separación entre unidades o grupos de vallas publicitarias será de 0'50 metros, debiendo tratarse la superficie existente entre éstas con un elemento ornamental; celosías, lamas u otros elementos de unión diseñados al efecto, sin que puedan, en ningún caso utilizarse como soporte de manifestaciones publicitarias. Este tratamiento deberá plantearse sobre todo el perímetro del solar.

6.º La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes deberá ser como mínimo de 0'50 metros, debiendo tratarse ésta de igual forma que la separación entre las vallas. Si el edificio colindante estuviera catalogado como protegido la separación entre vallas y éste será igual a la altura de la valla.

7.º La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de la edificación.

No obstante podrá concederse una prórroga de dicha licencia a petición del interesado siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesaria la modificación de la alineación que poseía el antiguo cerramiento del solar.

En el supuesto de que se pretendiera una instalación sobre el vallado de protección de obras, cuando este modifique la primitiva alineación del cerramiento del solar, será necesaria la petición y obtención de nueva licencia para la instalación de vallas publicitarias.

c) Vallas publicitarias en vallas de protección y andamios de obras.

1.º Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección.

2.º Las condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares, no rigiendo en este caso la limitación por el uso establecido.

3.º En andamios de obras y durante la ejecución de éstas, se podrá autorizar como proyecto especial, la instalación de pancartas (lonas publicitarias) con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas, permitiéndose destinar un máximo del 15% de su superficie a mensajes publicitarios.

Estos soportes publicitarios flexibles cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de la fachada.

#### **Artículo 14.- Carteles.**

1. Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

2. Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 15.- Banderolas y Pancartas.**

1. Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

2. Las banderolas sólo podrán instalarse en:

a) Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal durante las fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano (programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia), así como para actuaciones de patrocinio. Su utilización, será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones previstas en la legislación electoral. En todo caso, los titulares de los elementos publicitarios vendrán obligados a retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez concluido el periodo de autorización. De no hacerlo en el plazo de 30 días, lo harán los servicios municipales previo el oportuno requerimiento a costa de aquellos.

b) En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no

superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.

c) En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones por motivo de éstas podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional por un periodo no superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

3. Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante periodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.

En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la solicitud de la licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido, la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe de técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos de la pancarta.

b) Las pancartas habrán de colocarse de forma que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, ni pueda ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.

c) Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la campaña electoral, de las fiestas populares o de los acontecimientos de interés ciudadano, en su caso. De no hacerlo, se retirarán por las brigadas municipales a costa de los titulares de la licencia.

#### **Artículo 16.- Rótulos.**

Se entiende por rótulos de identificación, los carteles fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela, vinilo o cualquier otra materia que asegure su larga duración que, situados en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios a las que se dedican, sin que en ningún caso, puedan tener finalidad publicitaria.

Asimismo, tendrá la consideración de rótulos:

a) Los carteles que se hallan protegidos de cualquier forma que asegure su conservación; entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares a propósito, con la debida protección, para su exposición durante quince días o periodo superior y los que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla o por rayo láser, fijos o móviles.

#### **Artículo 17.- Rótulos en dominio público.**

Sólo se permitirá la instalación de rótulos en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se

establezcan al efecto, a excepción de las flechas publicitarias señalizadoras de establecimientos.

1. Los anuncios luminosos podrán autorizarse excepcionalmente en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante las fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano (programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia), así como para actuaciones de patrocinio. Su utilización, será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones previstas en la legislación electoral.

Los anuncios luminosos sólo podrán instalarse suspendidos en la vía pública como parte integrante del alumbrado de adorno de las calles.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

Serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la solicitud de licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales, contenido del luminoso y la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe de técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos del luminoso.

A la solicitud se acompañará una simulación gráfica del luminoso y su integración en el adorno de las calles.

b) Los luminosos se colocarán de forma que no perturben la libre circulación de los viandantes o vehículos ni puedan ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior del luminoso no podrá situarse a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

2. Flechas publicitarias señalizadoras de establecimientos.

Su función es determinar la dirección de un establecimiento comercial e irán ancladas al suelo.

En la creatividad del diseño de la flecha, deberá aparecer el logo o marca identificativa de la empresa para que no pueda en ningún caso confundirse con la señalización viaria instalada en vía pública.

Están destinadas para la señalización de establecimientos ubicados en la periferia de la población y tendrán las siguientes características:

- Se ubicarán fuera del suelo clasificado como Urbano
- Serán soportes en forma de flecha realizada en acero galvanizado con una dimensión máxima de 1'25 metro de largo, por 0'50 metros de ancho. La serigrafía de los textos y logos tendrá una garantía de 5 años.
- La flecha indicativa irá clavada en el suelo mediante una o dos patas elaboradas con el mismo material.
- La altura máxima del soporte será de 1'50 metros.

**Artículo 18.- Rótulos en dominio privado perceptibles desde la vía.**

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Rótulos en locales de planta baja o en planta primera cuando se encuentre incorporada visualmente a la planta baja por el tratamiento unitario de la fachada.
- Rótulos en locales de plantas superiores.
- Rótulos en coronación de edificios.
- Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

- Rótulos en muros, cercas y vallas.
- Rótulos en espacios libres.

a) Rótulos en locales de planta baja y primera incorporada a la baja. 1.º Estos podrán clasificarse en:

- Adosados a fachada.
- En bandera.

2.º Los rótulos comerciales adosados deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, ajustándose, como criterio general, a la estructura de los huecos de la fachada y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

3.º Las condiciones de colocación de los rótulos (altura mínima, vuelo, tamaño, saliente, etc.) será lo establecido en las normas urbanísticas del PGMO.

4.º Se cuidará, de manera especial, el diseño y su integración en el entorno urbano de los rótulos que pretendan instalarse en los edificios incluidos en el Catálogo.

b) Rótulos en locales de plantas superiores.

1.º En edificios de uso exclusivo terciario comercial diseñados originariamente para ese fin, la instalación de rótulos adosados en paños ciegos de fachadas siempre que estén compuestos de letras sueltas, sin marcos de contorno y que no se sobrepongan a los huecos, antepechos de balcones y elementos arquitectónicos y ornamentales de la misma, y no podrán sobresalir más de 0'30 metros del plano en el que se sitúe. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

2.º En las fachadas ciegas o medianeras de los edificios de uso exclusivo terciario los rótulos adosados no podrán rebasar en sus dimensiones una tercera parte de la altura ni la mitad de la anchura del paramento visible, con un vuelo máximo de 0'30 metros del plano en el que se sitúen. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

3.º En fachadas de edificios de uso exclusivo terciario comercial, excepcionalmente, rótulos en bandera con un saliente máximo de 1 metro desde la alineación de fachada, con una altura máxima del tercio del edificio y fondo máximo de 0'30 metros, quedando libre la planta baja y siempre que la proyección de su punto más saliente quede a una distancia mínima de 0'40 metros de la calzada. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre su fachada.

4.º En fachadas de edificios residenciales o mixtos, los rótulos deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la fachada del local/establecimiento donde se desarrolle la actividad, paralelos a la misma, utilizándose para tal fin los antepechos y dinteles de huecos de ventanas y paños ciegos de la fachada, balcones y pretilos.

Deberá evitarse la reiteración de una misma identificación así como un número excesivo de rótulos, que pueda desvirtuar la estética de la fachada del establecimiento anunciado. A tales efectos, la distinta situación de rótulos de un

establecimiento sobre dinteles, antepechos de huecos, balcones, paños ciegos de fachada y otros, es incompatible entre sí en una misma planta.

No deberán sobreponerse a los huecos y a los elementos arquitectónicos, decorativos y ornamentales de la fachada.

Sus dimensiones máximas no superarán los 0'50 metros de altura, 0'80 metros de longitud y 0'05 metros de espesor, y no podrán contar con iluminación.

c) Rótulos en coronación de edificios.

1.º Serán autorizables en edificios, con autorización expresa de la comunidad de propietarios.

2.º La ubicación de estos rótulos será paralela al plano/s de fachada/s del edificio donde se pretendan instalar, sin que en ningún caso pueda sobresalir ningún elemento de los límites de la fachada.

3.º Habrá de componerse de letras sueltas, sin marcos de contorno y su altura no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la del edificio, con un máximo de tres metros, medidos desde la línea de remate del peto de protección o barandal si éstos fueran opacos. Podrán aprovecharse para su sustentación los elementos constructivos de protección de la cubierta y en ningún caso podrá existir separación entre la parte superior de éste e inferior del anuncio.

4.º No podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas, excepto en aquellos ubicados en zonas calificadas como industriales por el PGM. En este supuesto la altura del rótulo no podrá superar los 3 metros.

5.º En edificios de uso exclusivo terciario comercial, la altura máxima del rótulo será de 3 metros independientemente de su altura de cornisa.

6.º No podrán instalarse rótulos en coronación de edificios cuando alguno de sus colindantes estuviera catalogado como protegido.

7.º Podrá denegarse la instalación de un rótulo en coronación de edificio que altere la percepción o el carácter de los edificios catalogados por el PGM, Monumentos y Jardines Históricos declarados Bienes de Interés Cultural.

d) Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

Sólo se admitirán rótulos o mensajes publicitarios en toldos y marquesinas cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos.

e) Rótulos en muros, cercas y vallas.

Se podrán instalar en solares y terrenos sin uso, carteles identificativos con la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de una actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a las que se dedican sin que en ningún caso, puedan tener finalidad publicitaria, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados por emplazamiento y cumpliendo las demás determinaciones contenidas en el presente título.

f) Rótulos en espacios libres.

Tienen esta denominación aquellas instalaciones que se ubican en el espacio libre de parcelas con edificaciones de uso exclusivo no residencial, distinguiéndose las siguientes modalidades:

1.º Monolitos o Hitos.- Son instalaciones con un predominio de desarrollo vertical, definido por un sólido de 6 metros de altura máxima sobre la rasante del terreno y una ocupación máxima de 0'60 metros cuadrados. Se instalarán dentro de la alineación oficial y con una separación mínima a linderos de 1 metro.

2.º Torres o Monopostes.- Serán aquellas instalaciones cuya altura total sobre la rasante supere 6 metros. Estas instalaciones se ajustarán, en cuanto a su ubicación, a las condiciones particulares de la calificación que le sea de aplicación por el PGMO.

- Las medidas serán las indicadas en el artículo 11.3 a). En cuanto a su ubicación, o distancia mínima a vías, calles, caminos, etc., la proyección de las torres o monopostes no invadirán la vía pública o los retranqueos definidos en la ordenanza del PGMO que le sea de aplicación.

- El rótulo deberá ser paralelo a la alineación con la vía pública a la que dé frente la fachada principal de la edificación. No obstante, podrá autorizarse el rótulo en otras disposiciones siempre que se garantice el tratamiento de los laterales y la trasera del rótulo y que en ningún caso, dichos laterales y trasera dejen visibles desde la vía pública a que de frente la fachada, las estructuras de sujeción del rótulo.

3.º Flechas publicitarias señalizadoras de establecimientos.- Su regulación se regirá por lo establecido en el artículo 17.2.

4.º En ningún caso, su instalación puede suponer un peligro para las instalaciones y edificios existentes en la propia parcela, para las edificaciones colindantes y vías de circulación de vehículos.

#### **Artículo 19.- Publicidad móvil.**

Se prohíbe la publicidad en cualquier tipo de vehículo, bicicleta, remolque, etc., que se encuentre estacionado o estático, excepto la que se realice en los vehículos destinados al transporte público de viajeros y en aquellos que pertenezcan a actividades económicas.

#### **Artículo 20.- Publicidad aérea.**

Será susceptible de utilizar publicidad aérea en las siguientes modalidades:

- a) Con aviones o dirigibles según la legislación vigente en la materia.
- b) Con globos aerostáticos o cautivos siempre que se ubiquen en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la finca.

#### **Artículo 21.- Publicidad impresa.**

Se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

- a) En periodo de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
- b) Cuando se realice por Entidades de interés social, cultural y sin ánimo de lucro.
- c) Cuando se efectúe en la entrada del local comercial, así como por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.
- d) En todo caso, el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de ésta.

#### **Artículo 22.- Publicidad audiovisual.**

1. La utilización de medios publicitarios sonoros está expresamente prohibida dentro del ámbito general de esta ordenanza, rigiéndose su régimen disciplinario y sancionador por la normativa específica de protección del medio ambiente urbano frente a la contaminación acústica.

2. Se autoriza las proyecciones fijas o animadas carentes de sonido.

3. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán en aquellos lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante, y cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO. NORMAS GENERALES

##### **Artículo 23.- Procedimiento para la obtención de la licencia.**

1. Están sujetos a la previa licencia municipal, autorización administrativa, declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la normativa aplicable, la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad exterior y transmisión de mensajes publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la transmisión y difusión de estos mensajes publicitarios, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación.

2. En todo caso, la administración local podrá exigir la adopción de medidas pertinentes en defensa del interés general o de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.

3. La actuación publicitaria y la identificación de actividades y establecimientos quedan sujetas a la obtención de licencia urbanística cuando:

a) se desarrollen mediante soportes con estructuras y materiales que puedan estar anclados al pavimento, instalados sobre fachadas, ser autoportantes o cualquier otra modalidad, así como cuando requieran por sus características técnicas y de seguridad, la redacción de un proyecto técnico.

b) se desarrollen en suelo de titularidad privada y uso público, debido a su incidencia y repercusión en el entorno urbano, al concurrir razones de interés general de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

c) se desarrollen en suelo de titularidad privada y uso privado, cuando por sus características técnicas y de seguridad, precisen de la redacción de un proyecto técnico.

Su tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la esta ordenanza y con las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa, así como en la legislación urbanística aplicable.

4. Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad pública, la autorización tendrá el carácter de autorización demanial especial, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En el caso de que para su realización requieran la utilización de estructuras o soportes, deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

5. Si la actuación publicitaria se desarrolla en suelo de titularidad y uso privado y requiere la utilización de estructuras o soportes que no precisen la presentación de un proyecto técnico, será necesario suscribir una declaración responsable.

6. Si la actuación publicitaria en suelo de titularidad pública y titularidad y uso privado requiere la utilización exclusiva de medios personales, será necesario presentar una comunicación previa.

7. Tanto la declaración responsable como la comunicación previa de dichas actuaciones de publicidad exterior, deberán presentarse en impresos normalizados con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su realización, para que pueda comprobarse la compatibilidad de dichas actuaciones con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad, así como su concurrencia con otras actividades previstas en el emplazamiento.

8. Las siguientes instalaciones no requerirán la previa obtención de licencia, autorización, declaración responsable ni comunicación previa:

a) Placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.

b) Placas indicativas de actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas, con una superficie máxima de 0'10 metros cuadrados.

c) Anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, así como elementos de identificación mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto.

d) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 0'50 metros cuadrados.

#### **Artículo 24.- Titularidad de la licencia.**

1. Podrán ser titulares de la licencia:

a) Las personas físicas o jurídicas, que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refiere los elementos publicitarios.

b) Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas e inscrita en los Registros Públicos que procedieran.

2. La titularidad de la licencia comporta:

a) La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.

b) La obligación del pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.

c) El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación en perfectas condiciones de ornato, seguridad y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza, así como las obras de reparación que sean precisas

para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos o de pintadas sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.

d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

#### **Artículo 25.- Solicitud y documentación.**

1. Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones públicas competentes, será preceptivo, según las distintas modalidades de publicidad, la presentación en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada.

b) Carta de pago de haber satisfecho el ingreso de la Tasa o Precio Público liquidado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que necesariamente contendrá:

1.º Memoria justificativa en la que se acredite la adecuación del elemento a instalar a la Ordenanza, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones señaladas en su articulado.

2.º Memoria descriptiva del o de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se pretenda instalar el elemento publicitario, con justificación técnica de los elementos estructurales sustentantes necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad frente a la acción del viento.

3.º Planos de situación, emplazamiento en el solar, edificio, etc. (escala mínima 1:100), secciones y alzados tanto del elemento como de las fachadas, cierres o elementos verticales sobre los que se instale, en los que se refleje exactamente las proyecciones, tanto sobre el suelo como sobre los paramentos verticales, de la totalidad del elemento publicitario y su estructura sustentante (escala mínima 1:100).

4.º Mediciones y presupuesto.

5.º Fotografías a color, tamaño mínimo 13 x 18 centímetros, de las fachadas o medianeras del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomadas desde la vía pública de forma que permitan la perfecta identificación del mismo.

6.º Documentación específica de las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normativa vigente, en caso de que se trate de un elemento luminoso o con mecanismos que precisen instalación eléctrica.

d) Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y en su caso acuerdo de la Comunidad de propietarios.

e) Identificación de la dirección facultativa.

2. Según las distintas modalidades de manifestación publicitaria se exigirá lo siguiente:

a) En vallas publicitarias y manifestaciones publicitarias sobre medianeras:

Los requisitos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1 de este artículo.

b) En rótulos:

1.º En aquellos rótulos cuya superficie sea inferior a 2 metros cuadrados, sólo serán exigibles los apartados a), b), c.5.º) y d) del punto 1 de este artículo.

La misma consideración tendrá aquellos rótulos de superficie superior a 2 metros cuadrados y que su instalación sea adosada a fachada.

2.º En aquellos rótulos cuya superficie sea mayor de dos metros cuadrados, será exigible lo indicado en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1 de este artículo.

c) En rótulos con iluminación o con mecanismos que precisen instalación eléctrica:

Independientemente de su superficie, será exigible lo indicado en los apartados a), b), c.6.º) y d) del punto 1 de este artículo.

d) En banderolas:

Los requisitos indicados en los apartados a), b), c.2.º), c.3.º), c.5.º) y d) del punto 1 de este artículo.

e) En pancartas en andamios de obra:

Los requisitos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1 de este artículo.

f) En Publicidad aérea: Se aportará la documentación que exija la legislación específica aplicable. En el caso de globos cautivos o estáticos, se acompañará, además, certificado de técnico competente sobre características y cualidades y lo expresado en el punto c).

g) En los supuestos anteriores, si además la instalación ha de situarse en zonas forestales o su proximidad, deberá ser informada previamente por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

3. En el caso de vallas publicitarias, rótulos en plantas superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, los solicitantes de la licencia deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de dichos elementos.

Los importes de seguros que se indican tienen el carácter de mínimo, pudiendo motivadamente incrementarse de acuerdo con la peligrosidad que suponga para el tráfico rodado, viandantes e instalaciones, intensidad de la utilización del dominio público en función de la superficie ocupada y de la duración de la actuación y las consecuencias que para el entorno urbano puedan derivarse de su realización, así como por cualquier causa que justificadamente pudiera motivar dicho incremento.

- Soportes flexibles o rígidos sobre fachadas y en coronación de edificios:

500.000 euros.

- Instalación de soportes publicitarios con altura superior a 5 metros:

500.000 euros.

- Instalaciones publicitarias, salvo en fachadas y coronación de edificios:  
250.000 euros.

4. Las vallas publicitarias, rótulos en plantas superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia de instalación, si no hubiesen variado las condiciones urbanísticas ni las características técnicas del elemento para solicitar una nueva licencia no será necesario aportar el proyecto técnico indicado en el apartado c) del punto 1 de este artículo, aportando en su defecto certificado suscrito por técnico competente y visado por su Colegio profesional, de que la instalación se encuentra en las debidas condiciones de estabilidad y seguridad.

En el certificado de seguridad deberá figurar necesariamente la referencia del expediente en que se haya tramitado la licencia correspondiente.

#### **Artículo 26.- Vigencia, eficacia y caducidad de las licencias.**

##### 1. Vigencia de las licencias.

a) Por su especial naturaleza y su trascendencia en el paisaje urbano, las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias, rótulos y otros elementos de identificación de esta ordenanza, tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de tres años desde la fecha de su concesión.

b) La vigencia de la licencia para la instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas, salvo la licencia para la instalación de soportes flexibles sobre estructura de andamios por razón de obras, cuya duración inicial será como máximo de un año, prorrogable por el mismo plazo.

c) La vigencia de las licencias para identificación de actividades y establecimientos es indefinida, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad del titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad del establecimiento.

d) La vigencia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas estará vinculada al plazo de duración que se establezca para el ejercicio de la actuación.

e) Las licencias y autorizaciones publicitarias quedarán sin efecto si se incumpliesen cualquiera de las condiciones o prescripciones desde que fueron concedidas.

f) Las licencias y autorizaciones mantendrá su vigencia siempre y cuando se encuentren en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento conserve las condiciones urbanísticas de origen.

g) Finalizado el plazo de vigencia su titular o persona física o jurídica que se subrogue en los derechos de éste, deberá proceder al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de 30 días. Igual consideración tendrá si se procede a tapar u ocultar la instalación con las debidas condiciones de seguridad y ornato público.

h) En los módulos de fijación de vallas publicitarias deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria y número de expediente de la licencia.

##### 2. Eficacia de las licencias.

La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasas o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

### 3. De la revocación de las licencias.

a) Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y no dará lugar a indemnización alguna.

b) No habrá lugar a indemnización alguna, cuando con anterioridad del cumplimiento del plazo de vigencia se demoliere el edificio donde estuviese colocado el anuncio publicitario, se edificase en el solar o se alterasen las condiciones histórico artísticas del edificio, calle, zona o donde se ubiquen.

c) Las licencias que autoricen la instalación de rótulos o carteles que contengan la denominación del establecimiento comercial o industrial ubicado en el mismo lugar que tales carteles o rótulos quedarán igualmente sin efecto y sin derecho a indemnización caso de demolición del edificio, cambio de titularidad o cese de actividad o alteración de las condiciones histórico artísticas del inmueble, calle o zona.

## TÍTULO IV

### INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO

#### **Artículo 27.- Ubicación.**

1. El órgano municipal competente podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.

2. La concesión para la explotación de dichos medios publicitarios podrá comprender sólo la utilización de aquellos que hubiese instalado el Ayuntamiento o además, la construcción e instalación de los mismos, los cuales podrán en su caso revertir al municipio una vez finalizada la concesión.

#### **Artículo 28.- Condiciones.**

1. Sólo se admitirá que las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la ciudad puedan servir de elemento sustentador de actividades publicitarias en:

a) Indicadores callejeros especialmente establecidos sobre soportes propios, iluminados, instalados por la empresa concesionaria. El ayuntamiento fijará, en cada caso, en el correspondiente pliego las condiciones mínimas que deban reunir los letreros rotulados de las vías públicas para asegurar su perfecta visibilidad.

b) En cualquier otro destinado a la información ciudadana.

2. Los pliegos, con arreglo a los cuales se conceden dichas concesiones, determinarán, además de las dimensiones, lugares en que hayan de instalarse y restantes condiciones que, en cada caso, procedan, los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del ayuntamiento para los avisos o anuncios que estimara conveniente.

3. Con independencia de lo preceptuado en los números anteriores, el órgano municipal competente podrá autorizar, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la utilización de las instalaciones de cualquier servicio público municipal para sustentar elementos publicitarios referentes a acontecimientos o actividades ciudadanas de gran relieve, tales como ferias, congresos, exposiciones, juegos o campeonatos deportivos de notoria importancia u otros similares.

**Artículo 29.- Otra condiciones.**

1. También podrán instalarse elementos publicitarios en las marquesinas, postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa autorización y sujeta a las condiciones que en su caso imponga el Ayuntamiento.

2. Los anuncios de kioscos autorizados mediante concesión administrativa, se registrarán por lo que dispongan los respectivos pliegos de condiciones.

3. En los restantes kioscos, no se admitirá ningún tipo de manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate. Únicamente será autorizable la instalación de carteles publicitarios debidamente protegidos e incorporados a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.

4. La Publicidad mediante pantallas electrónicas, mupis o similares, que se sitúen en dominio público, sólo se permitirá mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

5. Se permite, con carácter general, la instalación provisional de caballetes y elementos publicitarios similares en la vía pública, con un máximo de un elemento por establecimiento. La colocación de estos elementos se hará exclusivamente durante el horario de apertura del establecimiento y se ubicarán en aceras o calles o espacios peatonales junto a la fachada del establecimiento.

Las dimensiones máximas del volumen ocupado por caballetes o elementos publicitarios de carácter similar serán de 0,60 x 1,00 x 0,80 m. (base, altura y profundidad) y dejará un paso libre mínimo de 1,80 m. Si resultase comprometida la accesibilidad del espacio público, el Ayuntamiento podrá limitar las condiciones de instalación de los mismos, con el fin de no perjudicar o comprometer el tránsito rodado, peatonal o la seguridad del viandante.

**TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 30.- Servicios de inspección.**

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios técnicos del órgano municipal competente así como a los agentes de la Policía Local, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

**Artículo 31.- Protección y restablecimiento de la legalidad.**

1. Cuando la instalación de soportes sujetos a intervención municipal, se realizase sin licencia urbanística, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones en la misma se adoptarán las medidas contempladas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y demás normativa municipal aplicable por razón de la materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

2. La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

3. Cuando la actuación publicitaria se realizase sin presentar la declaración responsable o comunicación previa, se adoptarán las medidas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y en la legislación urbanística y patrimonial.

5. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Transcurridos los plazos sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente acordará la retirada o desmontaje de la instalación publicitaria con reposición de la situación alterada a su estado originario, siendo a cargo del interesado el coste de todas las medidas adoptadas.

#### **Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable a las infracciones.**

Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística y en la del patrimonio de las administraciones públicas.

#### **Artículo 33.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 34.- Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia, autorización municipal o presentación de la declaración responsable, o sin ajustarse a las condiciones previstas en las mismas.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o documentos de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o una comunicación previa.

c) La colocación de publicidad o de elementos de identificación directamente sobre los edificios sin utilización de soportes externos cuando produzca daños muy graves a los mismos por el deterioro causado o se trate de edificios catalogados.

d) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante la tala de árboles sin autorización, modificación irreversible o alteración de elementos naturales, arquitectónicos o de señalización y seguridad vial.

e) La segregación de los emplazamientos a efectos de su explotación publicitaria.

f) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.

g) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

### **Artículo 35.- Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

- a) La realización de actividades publicitarias sin la correspondiente presentación de la comunicación previa.
- b) La falta de mantenimiento de las instalaciones en los términos establecidos en la presente ordenanza, cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.
- c) La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios de obras sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.
- d) La realización de cualquier acto que dañe a las especies vegetales o arbóreas instaladas en suelo público o privado, tales como podas sin autorización, con especial atención al arbolado de alineación.
- e) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que la licencia ha perdido su eficacia.
- f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentos aportados para la obtención de la correspondiente licencia o autorización.
- g) La falta de seguro obligatorio de responsabilidad civil establecido en la presente ordenanza.
- h) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.
- i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal o los agentes de la Policía Local que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- j) La falta de identificación de los soportes publicitarios.

### **Artículo 36.- Infracciones leves.**

Se considerarán, infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.
- b) La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios que no suponga un peligro o produzca un menoscabo grave al entorno, paisaje urbano y elementos de señalización y seguridad vial.
- c) La falta de presentación de la declaración de la dirección facultativa de adecuación de la instalación al proyecto autorizado y a la normativa de aplicación.
- d) La falta de comunicación de la finalización de las obras en caso de producirse con anterioridad a la finalización prevista en la licencia.
- e) La utilización de cualquier clase de vehículo, bicicleta, remolque, etc., que se encuentre estacionado o estático, como medio publicitario para la transmisión de promociones de productos y servicios.
- f) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

### **Artículo 37.- Prescripción de las infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones prescribirán en aplicación de la normativa de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**Artículo 38.- Sujetos responsables.**

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas promotoras del producto o servicio que se publicite y el propietario del suelo o del inmueble en el cual se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de las instalaciones o actividades infractoras. Salvo prueba en contrario, se presumirá la existencia de conocimiento cuando por cualquier acto se haya cedido el uso del suelo o de la edificación para la realización de cualquier clase de actividad publicitaria.

Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

**Artículo 39.- Sanciones.**

La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

2. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza se sancionarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ordenanza Municipal de desarrollo del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

**Artículo 40.- Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de las sanciones se atenderá al importe de los daños causados, su incidencia en el patrimonio histórico, artístico y natural de la ciudad, la naturaleza de la infracción, la intensidad en la perturbación ocasionada en el paisaje urbano, en las infraestructuras de señalización y seguridad vial, en la utilización del espacio público, la localización según la calificación tipológica del suelo, la reiteración y grado de culpabilidad, la reincidencia en la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el término de un año, el posible beneficio económico del infractor y demás circunstancias concurrentes.

**Artículo 41.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento administrativo sancionador por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 42.- Medidas Cautelares.**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor,

podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

**Disposición transitoria primera.**

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no dispongan de licencia o autorización, deberán en el plazo de seis meses adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Una vez transcurrido el anterior plazo, se iniciarán los correspondientes expedientes de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad.

No obstante, los titulares de las instalaciones publicitarias podrán dirigir un escrito al Ayuntamiento solicitando individualmente una moratoria en la aplicación de la normativa de seis meses, comprometiéndose a la adecuación de estos elementos antes de que haya transcurrido dicho plazo. El Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de esta moratoria a la ejecución inmediata de las actuaciones o trabajos de adecuación que considere indispensables. En caso de que, vencido el plazo de la moratoria, no se hubiera efectuado la adecuación a la ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria.

**Disposición transitoria segunda.**

En tanto en cuanto permanezcan en vigor las licencias de publicidad concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no precisarán adecuarse a lo dispuesto en ésta.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento de Publicidad Exterior del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, aprobado por acuerdo plenario de 30 de abril de 2008, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

**8944 Anuncio de licitación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada para el yacimiento agárico de La Bastida. (Expte. SE 16/16).**

**1.º- Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Totana

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: contratacion@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: SE 16/16

**2.º- Objeto del contrato:**

a) Tipo: Contrato de Servicios

b) Descripción: Vigilancia y seguridad privada para el yacimiento agárico de La Bastida

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana. Ctra. Carivete C8 Km 6.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Duración del contrato. 01.12.2016 al 30.11.2017, un año

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c) Criterios de adjudicación: Cláusula n.º 10 del Pliego Administrativo

**4.º- Valor estimado del contrato:**

103.605,04 €, cláusula 5.ª

**5.º- Presupuesto base de licitación:**

18,50 = 15,29 + 3,21 IVA 21%), cláusula 5.ª

**6.º- Garantías exigidas**

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5.180,25 €, ver cláusula.9.ª

**7.º- Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 7 Pliego Administrativo

c) Otros requisitos específicos: autorización administrativa expedida por el Ministerio del Interior según establece la Ley 05/2014, de 4 de abril de 2014, de Seguridad Privada.

**8.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

**9.º- Apertura de ofertas:**

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá, el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

**10.º- Gastos de publicidad:**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Totana, 28 de octubre de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas .